

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	419
Radicado:	050013110 004 2020 00422 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección S.A.
Afectado (s)	PATRICIA CADENA MUNOZ- C.C. 29570123
Accionado(s):	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por **Natalia Rengifo Cadavid**, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada especial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en interés de la señora PATRICIA CADENA MUÑOZ, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la supuesta violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa la accionante:

“Primero: El artículo 113 de la Ley 100 de 1993 estableció que cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones se trasladen del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), tendrán derecho al reconocimiento de un bono pensional. Entendido como el reconocimiento en dinero del tiempo cotizado con anterioridad al traslado de régimen.

Segundo: Como un paso previo al reconocimiento del bono pensional, resulta imperioso que los ex empleadores procedan con la certificación de tiempos laborados para que sea posible realizar la reconstrucción de la historia laboral

Tercero: Bien valga precisar, su Señoría, que tanto las solicitudes de certificación como las certificaciones propiamente dichas se deben efectuar a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico; esto, de conformidad con el artículo 2.2.9.2.2.11 del Decreto 726 de 20182. Así mismo, el pluricitado Decreto establece el término legal con que cuenta la Entidad certificadora para remitir la certificación a la Entidad solicitante, el cuál será de 15 días hábiles, en virtud de artículo 2.2.9.2.2.83.

Cuarto: El día 21 de septiembre de 2020, esta AFP solicitó al **MINISTERIO DE**

EDUCACIÓN NACIONAL copia del acto administrativo o acta de posesión y retiro además la intensidad horaria en las Entidades en las que se cruzan los tiempos. Esto dado que en la Historia Laboral se está generando un traslape por tiempos certificados simultáneamente por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, el cual afecta la liquidación del bono pensional de la afiliada.

Quinto: A la fecha la Entidad **NO** ha dado respuesta a la solicitud realizada por esta AFP, lo que ha impedido que Protección S.A. cargue la historia laboral al sistema de bonos pensionales e inicie el trámite para el cobro del mismo. Es decir, no sólo se encuentra menoscabado nuestro derecho de petición, sino que además se está vulnerando el derecho pensional de nuestro afiliado...”

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, así:

- <<1. TUTELAR el derecho fundamental de Petición vulnerado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
2. ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que dé respuesta al derecho de petición en el sentido de expedir el certificado solicitado y en el caso en el que afirme que realizó aportes a CAJANAL remita a esta AFP los soportes de pago que lo acrediten.
3. ADVERTIR a la entidad que el certificado debe ser expedido por CETIL.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de ellos derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **Natalia Rengifo Cadavid**, actuando en calidad de apoderada especial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en interés de la señora PATRICIA CADENA MUÑOZ, con C.C. 29.570.123 en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la supuesta violación del derecho fundamental de PETICION.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS teniendo en cuenta la petición del accionante que requiere –repuesta al derecho de petición – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN y EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

SOLICITA INFORME al MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el que deberá informar qué trámite ha dado a la solicitud realizada por la accionante, y en la cual se solicitó la entrega de copia del acto administrativo o acta de posesión y retiro además la intensidad horaria en las Entidades en las que se cruzan los tiempos con respecto a la señora PATRICIA CADENA MUÑOZ. Esto dado que en la Historia Laboral se está generando un traslape por tiempos certificados simultáneamente por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, el cual afecta la liquidación del bono pensional de la afiliada.

En caso de haberse otorgado respuesta, se solicita la remisión de la misma y su constancia de notificación, en caso negativo, indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio:	429
Radicado:	050013110 004 2020 00422 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección S.A.
Afectado (s)	PATRICIA CADENA MUNOZ- C.C. 29570123
Accionado(s):	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	Admite tutela.

Señores:

1. Natalia Rengifo Cadavid -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. - ACCIONANTE
2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
3. CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.
4. MUNICIPIO DE JAMUNDI.

URGENTE NOTIFICACIÓN TUTELA- decreto de pruebas

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ

Secretaria

(favor citar el radicado al contestar)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web
de la rama judicial.*